

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00024-00**

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** ROBINSON JOSE PUCHE SALAS Y YAJAIRA DEL CARMEN HERAZO MONTES.  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Predio:** “LA TRINIDAD”, También llamado “SANTA ROSA - LONTANANZA”.FMI No. 342-653

Se observa que mediante auto adiado 02 de agosto de 2022, dentro del presente proceso, se ordenó emplazar a los señores OCTACIANO JOSÉ BALASNOA ARRIETA, WALTER DE JESÚS BALASNOA ARRIETA, DAGOBERTO ANTONIO TAPIA NARVÁEZ, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SILVIO NARVÁEZ SOLÍS, YULEIDA MARÍA GÓMEZ NARVÁEZ, NEDIS NEDIT BENÍTEZ GALVÁN, quienes fungen como titulares inscritos de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-653, acompasado a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, procedimiento llevado a cabo a través de publicación realizada por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 25 de agosto de 2022, sin que se presentara tercero interviniente al proceso una vez surtido dicho emplazamiento.

A través de auto adiado 25 de abril de 2022, dentro del presente proceso, también se ordenó emplazar a los a los herederos determinados e indeterminados de señor RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ BENÍTEZ quien en vida aparecía como titular de derechos reales inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “LA TRINIDAD”, también llamado “SANTA ROSA – LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342- 653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, teniendo igualmente en consideración lo estatuido en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, procedimiento llevado a cabo a través de publicación realizada por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 02 de mayo de 2022, sin que en este caso se presentara tercero interviniente alguno una vez surtido dicho emplazamiento.

Ahora bien en otra arista, se hace también necesario designar representante judicial a favor de los señores EDINSON VÁSQUEZ CORREA, ALMIRA ROSA CASTELAR MONTES, MARTHA ISABEL GÓMEZ NARVÁEZ, JAIME DE JESÚS BENÍTEZ BARROS, JULIA TERESA GRACIA DE PIÑERES, y JAIRO ENRIQUE PATERNINA NARVÁEZ, en su calidad de en calidad de titulares de derechos reales inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “LA TRINIDAD”, también llamado “SANTA ROSA – Radicado No. 70001-31-21002-2021-00018-00 Código: FRTS - 015 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016 Página 3 de 3 LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, los cuales fueron notificados de esta acción restitutorias a sus direcciones de correo electrónica pero ninguna manifestación hicieron.

En virtud de lo expuesto, se torna imperioso, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 87 de la precitada Ley, designarle un Representante Judicial, tanto a los titulares de derechos inscritos como a los herederos determinados e indeterminados de los mismos, en aras de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares fundamentales del debido proceso.

En función de lo acotado y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad

judicial, de tal suerte que para la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y con el objetivo de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional- Sucre se sirva designar un abogado adscrito la mencionada Entidad para que ejerza la representación judicial de los señores antes mencionados dentro del proceso de la referencia.

De igual manera, por auto de 6 de septiembre de 2023 se ordenó emplazar a los señores Luis Narciso Tapia Pérez y Mario Rafael Narváez González.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo,

**RESUELVE:**

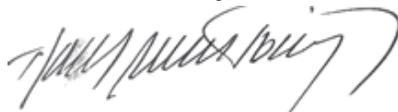
**PRIMERO: REQUERIR** a la Defensoría del Pueblo- Regional Sucre para que en un término de cinco (5) días después de recibida la respectiva comunicación, se sirva designar uno de sus abogados adscritos para que ejerza la representación judicial de los señores OCTACIANO JOSÉ BALASNOA ARRIETA, WALTER DE JESÚS BALASNOA ARRIETA, DAGOBERTO ANTONIO TAPIA NARVÁEZ, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SILVIO NARVÁEZ SOLÍS, YULEIDA MARÍA GÓMEZ NARVÁEZ, NEDIS NEDIT BENÍTEZ GALVÁN, EDINSON VÁSQUEZ CORREA, ALMIRA ROSA CASTELAR MONTES, MARTHA ISABEL GÓMEZ NARVÁEZ, JAIME DE JESÚS BENÍTEZ BARROS, JULIA TERESA GRACIA DE PIÑERES, JAIRO ENRIQUE PATERNINA NARVÁEZ, LUIS NARCISO TAPIA PÉREZ, MARIO RAFAEL NARVAEZ GONZÁLEZ y de los herederos determinados e indeterminados del señor RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ BENÍTEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Remítase con copia de este auto a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelajo. Por secretaría, ofíciase.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO:** Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61825c501e66b32d085b562e289219e978cd265336ddbff9cd6dc3e9edd91ee5**

Documento generado en 12/12/2023 07:03:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**